

Radicado: 2020-00287

Auto sustanciación

Temas: Corrige fecha auto, tiene como efectiva notificación y requiere

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

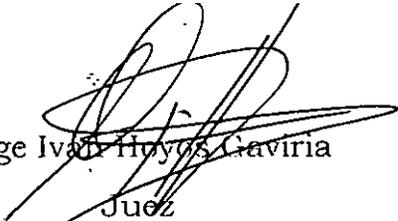
Al revisar el auto admisorio de la demanda, según lo solicitado por la parte actora en memorial de fecha 9 de julio de 2021 (archivo No. 23), encuentra el despacho que, evidentemente existió un error al indicar el año del auto, que corresponde al dos mil veintiuno, no como se indicó, por lo que se aclara en cuanto al año de emisión.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte actora debe enviar la notificación a los demandados conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir a los correos electrónicos de que disponga para su notificación, haciendo la manifestación que bajo la gravedad de juramento dispone la norma. En caso de no contar con la dirección de correo electrónico, se utilizarán los medios de notificación que consagran los artículos 291 y 292.

Atendiendo lo anterior, y habida cuenta de que se notificó de manera electrónica a la demandada señora Olga Cecilia Yarce Cañaveral, se tendrá efectivamente realizada esa notificación, debiendo notificar al codemandado, para lo cual informará la dirección de correo electrónica o física donde lo hará.

Finalmente, para resolver la solicitud de entrega de oficio de embargo, allegada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el despacho lo remitió directamente a la entidad competente, cuya prueba de envío la encuentra en el expediente digital.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.